

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA
UNIDAD DE POSTGRADO
“DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN”



MONOGRAFÍA

EVASIÓN DE IMPUESTOS A LA PROPIEDAD DE BIENES
INMUEBLES VIGENTES REFLEJADOS EN LA INVERSIÓN PÚBLICA EN EL
MUNICIPIO DE LA PAZ

POSTULANTES: Lic. MONTEVILLA ARDORES CLAUDIA TANIA

Lic. VALENCIA CHOQUE GUIDO

TUTOR: Mg. Sc. HERNAN PAZ HIDALGO

LA PAZ – BOLIVIA
2017

DEDICATORIA

Queremos dedicar el presente trabajo a nuestras familias y en especial a nuestros padres que siempre han estado apoyándonos en todo momento siendo un ejemplo a seguir, un ejemplo de vida, que nos llenaron de valores y principios.

A nuestros amigos que con sus chistes y consejos nos ayudaron a ser mejores personas día tras día.

AGRADECIMIENTO

Primeramente agradecer a Dios, por guiar y bendecir los pasos que da uno día tras día.

A nuestros padres, por habernos brindado todo el apoyo moral y económico que uno necesita para crecer como persona y profesionalmente.

Agradecer a nuestro docente Hernán Paz Hidalgo por habernos apoyado y darnos la oportunidad de presentar el presente trabajo.

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
1. INTRODUCCION.....	1
1.1. Descripción del problema.....	2
1.2. Formulación del problema	3
1.3. Objetivos.....	5
1.3.1 Objetivo general	5
1.3.2 Objetivos específicos	5
1.4. Diseño metodológico.....	5
1.5. Enfoque de la investigación.....	6
1.6 Tipo de investigación	6
1.7 Método de investigación	6
1.8 Técnicas de investigación	6
1.9 Procedimientos e instrumentos de investigación	7
1.10 Justificación	7
1.11 Significación práctica	8
1.12 Aporte teórico	9
1.12.1 Herramientas para combatir la evasión	9
1.12.2 Conciencia Tributaria.....	9
1.12.3 Sistema tributario poco transparente.....	10
1.12.4 Administración Tributaria poco flexible.....	11

1.12.5	Bajo riesgo de ser detectado	11
1.12.6	Políticas de Recaudación	12
1.12.7	Reforma Estructural Tributaria.....	12
2.	MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL.....	14
2.1	Marco teórico	14
2.1.1.	Principios de tributación por David Ricardo.....	14
2.1.1.1	La Renta.....	14
2.1.1.2	Sobre los Impuestos.....	15
2.1.1.3	Impuestos sobre la Renta de la Tierra	15
2.1.1.4	Impuestos sobre viviendas.....	16
2.1.2	Impuestos y gasto público	16
2.1.2.1	Control de la economía por el Estado.....	16
2.1.2.2	Herramientas de política del Estado	17
2.1.	Funciones del estado.....	17
1.	Aspectos económicos de la tributación.....	18
2.1.4.1	Los impuestos son el precio por una sociedad civilizada. Juez Oliver Wendel Holmes.	18
2.1.4.2	Gastos estatales y locales.....	19
2.1.5.	Principios de la tributación.....	19
2.1.5.1.	Principio de beneficio frente al principio de capacidad de pago.....	19
2.1.5.2	Principio del beneficio.....	19
2.1.5.3	El principio de la capacidad de pago.....	19
2.1.5.3.1	Impuestos Progresivos y Regresivos	20

2.1.5.3.2	Impuestos Directos e Indirectos.....	20
2.1.5.3.3	Impuestos al Ingreso Personal.....	21
2.1.5.3.4	Impuesto al consumo.....	21
2.1.6	Impuestos estatales y locales.....	21
2.1.6.1	Impuesto a la propiedad.....	21
2.1.6.2	Otros Impuestos.....	22
2.1.6.3	Carácter Real o personal del Impuesto.....	22
2.2	Marco conceptual.....	23
2.2.1	Los Impuestos.....	23
2.2.2	Análisis de normas y reglamentos.....	25
2.2.3	Constitución Política del Estado y Modificaciones según Ley 2650 del 13 a abril de 2004 ...	25
2.2.4	Régimen Tributario.....	26
2.2.5	Ley 843 – Reforma Tributaria, Texto Ordenado a diciembre de 2004 y Ley de Aduanas establece:.....	28
2.2.5.1	Tipo de Impuestos.....	28
2.2.5.2	Temas Normados.....	28
2.2.5.3	Normas tributarias relacionadas.....	29
2.2.6	Decreto Supremo 24204.....	30
2.2.7	Decreto Supremo 24054.....	30
2.2.8	Ley de Participación Popular 1551.....	31
2.2.9	Ley de Municipalidades 2028.....	31
2.2.10	Código Tributario Ley 2492 del 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano.....	32
2.2.11	Análisis Ingresos Propios Municipales (impuesto, tasa o contribuciones).....	32

2.2.11.1	Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI)	32
2.3	Aplicación de la Ley 2492	34
2.3.1	Componentes de La Deuda Tributaria	35
2.4	LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL.....	38
2.	La Administración Tributaria Efectúa:.....	38
2.4.2	En que se basa la Administración Tributaria...?	39
2.4.3	Formas de la Determinación de la Deuda Tributaria	39
2.4.4	Extinción de la Deuda Tributaria.....	39
2.4.5	Liquidación de Impuestos	40
2.4.6	Monto Determinado.....	40
3.	PRACTICA.....	41
3.1.	Tabla de Valores de cálculo	41
3.2	Ejemplo de liquidación de Inmuebles	43
3.3	Evasión Fiscal	47
3.3.1	Causas de la evasión fiscal	48
3.4	Análisis De La Recaudación Impositiva.....	53
3.4.1	Gobierno Municipal Autónomo de La Paz	53
3.4.2	La Unidad Especial de Recaudaciones	53
3.4.3	El Área de Ingresos Tributarios.....	54
3.4.4	El Área de Fiscalización.....	56
3.4.5	El Área de Cobranza Coactiva.....	56
3.5.1	Muestra de Inmuebles registrados.....	58
3.5.2	Ingresos Corrientes.....	58

3.5.3	Ingresos de Capital	59
3.5.4	Gastos de Capital.....	59
4.	CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES	60
4.1	Conclusiones.....	60
4.2	Recomendaciones	61
5.	BIBLIOGRAFIA	63
6.	ANEXOS	64

1. INTRODUCCION

El presente trabajo pretende mostrar la relación que existe entre los Impuestos Municipales a la Propiedad y la Inversión Pública en los diferentes sectores como Salud, Educación y de apoyo a la Producción, donde se pretende mejorar la calidad de vida de todo los que habitamos en él y como este exige el mejoramiento de los servicios básicos.

La Constitución Política del Estado establece el principio de autonomía de los gobiernos municipales reflejado en su Artículo 302, parágrafo I, numeral 19 que consagra como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción, la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

La Ley de Municipalidades N° 2028 establece que el Gobierno Municipal tiene como finalidad “contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y garantizar la integración y participación de los ciudadanos en la planificación y desarrollo humano sostenible del Municipio”.

Debe, promover y dinamizar el desarrollo humano sostenible, equitativo y participativo del Municipio, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, concordantes con la planificación del desarrollo departamental y nacional.

Debe crear condiciones para asegurar el bienestar social y material de los habitantes del Municipio, mediante el establecimiento, autorización, regulación y cuando corresponda, la administración y ejecución directa de obras, servicios públicos y explotaciones municipales, y promover el crecimiento económico local y regional mediante el desarrollo de ventajas competitivas.

La ciudad de La Paz se constituye en la ciudad más importante de nuestro país, por lo que requiere ponerse a la altura de este desafío, por esta razón el presente trabajo se centra en el área urbana sin descuidar las áreas periféricas de nuestra ciudad. Por lo tanto los impuestos se constituyen en una contribución al Gobierno Municipal para que éste pueda atender las necesidades de nuestra ciudad y de esta manera poder invertir en obras y proyectos en sus diferentes áreas que beneficien a todos los habitantes de la ciudad.

En consecuencia el tema de la evasión de los tributos o impuestos a la propiedad de bienes inmuebles se constituye en un factor de vital importancia para el tema de la inversión pública, razón por la cual a través de la presente investigación se pretende demostrar que el incremento de la evasión de impuestos tiene una incidencia directa con la inversión pública.

1.1. Descripción del problema

Para presentar y desarrollar adecuadamente el presente trabajo de investigación se dividirá en capítulos donde se podrá identificar el entorno de la problemática de los indicadores de inversión pública de la ciudad de la paz, asimismo de la evasión.

En el Primera Sección del Trabajo de investigación, se realizara una introducción al tema objeto de estudio enfatizando algunas generalidades de las políticas de inversión y recaudación del municipio de La Paz, los roles y objetivos que persigue la inversión que sirve como marco de referencia de los indicadores de calidad de vida. Asimismo analiza los procedimientos de la investigación como: La Justificación del Tema, Planteamiento del Problema, Determinación de los Objetivos, Formulación de Hipótesis y Metodología de investigación para la consecución de los objetivos señalados desde una perspectiva exclusiva de la evasión de los impuestos a la propiedad de bienes inmuebles frente a la inversión pública en nuestra ciudad.

En la Segunda Sección del Trabajo se busca detallar algunos términos y conceptos al contexto actual en el que se desenvuelve la inversión pública para conformar un armazón coherente que permita enfocar y desarrollar adecuadamente el tema de investigación, que comprende una revisión de las principales teorías del tributación e inversión pública y los elementos relacionados con los indicadores.

También se analizará aspectos centrales como el comportamiento coyuntural de los contribuyentes, por lo que se hace un diagnóstico sobre la evasión de impuestos municipales. Del mismo modo se analiza la estructura del cobro de los impuestos municipales que permite determinar con precisión el monto determinado a pagar y sus componentes, a partir de la formulación de funciones y ecuaciones matemáticas señaladas para el efecto.

Se utilizará el instrumento cuantitativo (diferencial - Econométrico) que permita demostrar la hipótesis, para tal cometido se utiliza un modelo para describir de forma simplificada a la realidad de la investigación, con las variables seleccionadas, que son utilizadas para entender y predecir los eventos económicos.

1.2. Formulación del problema

El presente trabajo tiene por finalidad realizar un enfoque sobre las causas que dan origen a la evasión fiscal y las herramientas para combatirla, fundamentalmente por el efecto nocivo que produce este fenómeno sobre los recursos tributario - fuente genuina de ingresos del Estado, necesarios para el desarrollo de sus funciones básicas.

En este sentido entendemos que la evasión constituye un fenómeno que además de erosionar los ingresos del gobierno, deteriora la estructura social y económica del país vulnerando la legitimidad de los gobiernos.

El Estado para cubrir las necesidades públicas colectivas, y con ello los fines institucionales, sociales y políticos necesita disponer de recursos, que los

obtiene, por un lado a través del ejercicio de su poder tributario que emana de su propia soberanía, y por el otro, del usufructo de los bienes propios que el estado posee y los recursos del endeudamiento a través del crédito público.

Desde el punto de vista de los recursos tributarios, la ausencia de esta vía de ingresos, hace que se produzca en las arcas del estado una insuficiencia de fondos para cumplir sus funciones básicas. Esta reducción de recursos, es lo que se denomina “evasión fiscal”, por ello nos parece adecuado mencionar diferentes conceptos que fueron vertidos en referencia a tal fenómeno. Si nos ajustamos al significado del término evasión, el mismo es un concepto genérico que contempla toda actividad racional dirigida a sustraer, total o parcialmente, en provecho propio, un tributo legalmente debido al Estado.

Por lo antecedido la baja recaudación e incremento de la evasión de impuestos municipales a la propiedad de bienes inmuebles se deben a los siguientes factores:

- Falta de conciencia tributaria por parte de la población.
- La falta de imposición de multas por incumplimiento al no pago del Impuesto Municipal a la Transferencia, y rescisiones de contrato.
- Por no contar con una base de datos actualizados de Catastro, de manera que pueda contribuir a una correcta determinación del impuesto.
- Reducida cobertura de personal capacitado para Recaudaciones.
- La poca capacidad de pago por parte de los propietarios, relacionada con la escasa disposición a pagar.
- La falta de información que tiene la gente respecto a los impuestos Municipales.
- Excesiva dependencia del Centralismo.
- La Elusión Tributaria
- La corrupción.

1.3. Objetivos

1.3.1 Objetivo general

Investigar porque la inversión reduce cuando la evasión se mantiene, y determinar los mecanismos para incrementar la recaudación con acciones de fiscalización, orientados a reducir la evasión de las obligaciones tributarias de los contribuyentes propietarios de inmuebles

1.3.2 Objetivos específicos

- Verificar el nivel de inversión de capital de los periodos 2000 – 2009.
- Promover programas de recaudación y fiscalización, que promuevan acciones tendientes a elevar los niveles de cumplimiento voluntario de los contribuyentes, reduciendo con ello de forma significativa la evasión fiscal.
- Fomentar una cultura contributiva, implementando acciones de planeación, seguimiento, evaluación y difusión que permitan la formación cívica y fiscal en los contribuyentes.
- Identificar las causales de la elusión tributaria.

1.4. Diseño metodológico

El diseño metodológico que se plantea en el presente trabajo es, a partir del planteamiento del problema y su formulación, se determinara las causas del problema, y a partir de un marco teórico y referencial se analizaran las variables involucradas en el proceso de investigación y se revelaran los resultados. La organización del trabajo se realizara de la siguiente manera:

Conocer las causas del problema de la Evasión de Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles, que afecta a la Inversión Pública del Municipio de La Paz.

Una vez relevada, analizada y cuantificada la información, se mostrará los resultados con la ayuda de cuadros, gráficos y métodos tendenciales que constituye el aporte académico al trabajo.

Finalmente se realizará el análisis de correlación de datos mediante técnicas econométricas para determinar el efecto de la evasión de impuestos a la propiedad de bienes inmuebles que permitirá cuantificar la magnitud del problema.

1.5. Enfoque de la investigación

El enfoque que se dará al trabajo tanto por la información obtenida y presentada será cuantitativo con parte cualitativo.

1.6 Tipo de investigación

Esta investigación adopta la forma de estudio descriptivo y explicativo. Porque a partir del estudio de las principales características del fenómeno (como es y cómo se presenta) se explica porque, en qué condiciones ocurre y como están relacionadas las variables de estudio.

1.7 Método de investigación

La metodología empleada para la presente investigación se basará en el método hipotético deductivo. El mismo que partiendo de un razonamiento general se aproxima a lo particular, permitiendo extender los conocimientos que se tiene sobre un caso determinado de fenómenos³. Por otra parte también se empleará el método analítico, para realizar un diagnóstico de la inversión pública del municipio de La Paz, con el fin de establecer una estrategia de desarrollo económico.

1.8 Técnicas de investigación

La técnica utilizada para la recolección de información primaria en el presente trabajo de investigación por medio de la recolección sistemática de información básica de las variables que conforman el trabajo. Las principales fuentes son el

Gobierno Municipal de La Paz, los Planes de Desarrollo Municipal PDM, Instituto Nacional de Estadística INE, Ministerio de Economía y Finanzas. El instrumental empleado en la investigación se basa en el análisis de material teórico y recolección de información que permitirá establecer:

Objeto de estudio

Factores determinantes

Asimismo, la metodología está basada en una Lógica de aproximaciones sucesivas, tomando en cuenta la presentación del esquema orientado a demostrar los supuestos teóricos que están contenidos en el planteamiento de la hipótesis. El concepto de aproximaciones sucesivas, supone seguir la realización de los siguientes pasos o etapas:

- a) Lectura del marco teórico conceptual que respalda la elaboración de la tesis
- b) Se analiza el tema escogido mediante lectura de documentos y trabajos de investigación existentes en la materia.

En base a las etapas, complementariamente se efectúa la recolección de la información básica referente al universo de contribuyentes. Tomando la información básica, se pasa a la elaboración de indicadores en valores absolutos (en miles o millones de bolivianos) y en valores relativos (porcentajes y tasas de interés) así como la elaboración de combinación de variables económicas.

1.9 Procedimientos e instrumentos de investigación

1.10 Justificación

El presente documento de investigación, presenta de manera secuencial y en línea con la metodología de la investigación científica, la relación causal entre recaudación por impuesto a la propiedad de bienes inmuebles, y el desarrollo humano en el municipio de La Paz. El análisis de la generación de recursos

propios en las Administraciones Territoriales Sub-nacionales, ha merecido siempre un tratamiento especial, debido a que este indicador mide la capacidad de mantener el orden económico y social local, independientemente del contexto macroeconómico de la economía en su conjunto.

La experiencia reciente, indica que los gobiernos sub-nacionales incapaces de generar recursos propios, deben ajustar de manera drástica su presupuesto cuando desde el nivel central se reduce el monto de las transferencias, afectando directamente el bienestar de su población. En este sentido, los resultados de la investigación otorgaran a los tomadores de decisión, un instrumento para validar la eficiencia de la recaudación, además de una herramienta para diseñar una política de asignación de recursos hacia los sectores más representativos del desarrollo humano, que beneficiará directamente a la población del municipio de La Paz.

1.11 Significación práctica

Breve ejemplo que más adelante desarrollaremos la Liquidación Impuesto A La Propiedad De Bienes Inmuebles (Terreno)

Superficie	220 m2
Zona tributaria	25
Material en via	Asfalto
Servicios	Luz, agua, teléfono, alcantarillado
Inclinación	Plano

Solución

Base Imponible

$$\text{BI (terreno)} = 220\text{m}^2 * 1271 * 1 * 1$$

$$\text{BI (terreno)} = 279620$$

Impuesto Determinado

$$\text{ID} = 0 + (0.00115369 * (279620 - 0))$$

$$\text{ID} = 323$$

1.12 Aporte teórico

1.12.1 Herramientas para combatir la evasión

En el análisis realizado en cuanto a las causas de la evasión, no se pretendió agotar con dicha mención la totalidad de las mismas, simplemente hemos enunciado las que a nuestro juicio son las principales, y sobre las que la Administración Tributaria debería actuar en lo inmediato.

En ese sentido consideramos adecuado indicar, las que a nuestro juicio serían algunas de las herramientas a utilizar para subsanar esas falencias que afectan en forma directa el nivel de recaudación.

1.12.2 Conciencia Tributaria

En este aspecto, mencionamos que la Administración Tributaria Municipal debería incrementar su rol de educador en el tema tributos, se deberían profundizar las medidas tendientes a informar a la ciudadanía sobre los efectos positivos del pago de los tributos y la nocividad que produce la omisión del ingreso de los mismos.

La enseñanza del cumplimiento fiscal debe ser inculcada a los ciudadanos desde temprana edad, se debe comenzar en la etapa de la educación primaria a los fines de arraigar estos conceptos desde la niñez.

En este sentido mencionamos que la creación de una conciencia tributaria no tiene una atención adecuada, sobre todo en los países en vías de desarrollo, entre los que nos encontramos.

El desconocimiento de las funciones vitales que cumple la Administración Tributaria Municipal para con la sociedad, como la educación, salud y seguridad, hacen que exista por parte de los habitantes una especie de apatía sobre la política tributaria y con ello un desinterés social general.

La tarea a desarrollar en este ámbito es inmensa, con un gran abanico de posibilidades, queda en manos del gobierno analizar los costos que pudieran derivar de su inserción en los planes de educación cívica de las futuras generaciones. Para ello es necesario confrontar esta erogación no solo con los costos sociales del incumplimiento y presión social que ejercen en la sociedad los evasores.

1.12.3 Sistema tributario poco transparente

Decimos que se atenta contra un sistema transparente cuando no existe una combinación adecuada de gravámenes tales como los que se aplican a las propiedades y aquellos medidas que resultan atentatorias para los propietarios de bienes inmuebles, cuyo propósito es recaudar más. Por lo tanto la Administración Tributaria municipal debe presentar reglamentación para proceder con el cobro correcto.

Por ello la Administración tributaria Municipal en el mejoramiento de su sistema tributario debe propender a:

- 1) Respetar los principios de equidad.
- 2) Que las leyes tributarias respeten los principios de proporcionalidad, igualdad, transparencia.
- 3) Observar principios constitucionales que en definitiva apuntalan un sistema respetuoso de los derechos y garantías individuales insertas en la carta magna
- 4) Respetar el principio de economicidad de los impuestos.

1.12.4 Administración Tributaria poco flexible

Esta situación de exigencia de versatilidad del sistema tributario como consecuencia de la necesidad de ensamblar objetivos, es imprescindible una coordinación permanente entre los administradores tributarios y los que deciden la política fiscal.

Entre los objetivos de máxima que requiere una administración flexible, es que actúe en pos de la simplificación de las normas tributarias y sus propios procedimientos de administrativos, situación que es necesaria a los fines de facilitar las tareas del contribuyente y de la propia administración.

1.12.5 Bajo riesgo de ser detectado

Este factor del bajo riesgo de ser detectado lo queremos relacionar en forma directa con la falta de control efectivo de la administración, si existiera un control permanente en todas las etapas del proceso hasta la recaudación del tributo, este riesgo se vería incrementado en un gran nivel. El contribuyente debe tener bien en claro que está enfrentando un alto riesgo en este sentido, y que de materializarse esa situación, deberá realizar el ingreso en forma forzada y que la sanción por incumplimiento le traerá aparejada una carga más pesada, la que no.

Solo podría ser de carácter pecuniario, sino también de tipo penal. Por otra parte en el caso de ser detectado, el riesgo sancionatorio debe ser adecuado y razonable, es decir que contemple sanciones lo suficientemente severas, como para que de la evaluación que haga el contribuyente de esa conducta omisiva, llegue al convencimiento de cumplir adecuadamente con sus obligaciones.

Por otra parte, debe ser razonable, de tal forma que no sea exagerada en cuanto a su severidad, a los fines de que puedan ser aplicadas sin excepción, esto lo mencionamos porque si una sanción es muy severa en relación a la inobservancia de una norma, termina por no aplicarse. Por ello decimos que para erradicar la intención de incumplir deben darse tres factores en forma concordante: la capacidad de la administración tributaria para detectar los evasores, la posibilidad de que pueda ser sancionado y por último la posibilidad de forzar el cumplimiento respectivo.

1.12.6 Políticas de Recaudación

Las políticas para incrementar la recaudación tributaria, deben estar orientadas a elaborar reglamentación interna con alcance general es decir que no llegue solo a un determinado sector de la sociedad. Por lo tanto la elaboración reglamentaria en cuanto a la Rectificadorias, Fiscalización y Cobro Coactivo, debe estar orientada a incrementar la recaudación tributaria simplificando los trámites y burocracia, enmarcada a la normativa legal y vigente, de forma que se otorgue seguridad jurídica y este a su vez se traduzca en mayores ingresos que posibiliten una mayor inversión pública.

1.12.7 Reforma Estructural Tributaria

La reforma estructural tributaria que la Administración debe reflejar ante los contribuyentes debe contener los requisitos necesarios y fundamentales, reformas en cuanto a infraestructura, política de recaudación, desburocratización, contar con tecnología de punta. Elaborar programas de Recaudación y Fiscalización, se promoverán acciones tendientes a elevar los

niveles de cumplimiento voluntario de los contribuyentes, reduciendo con ello de forma significativa la evasión fiscal. Para lo cual nos permitimos proponer acciones cuyo propósito es incrementar la recaudación tributaria.

- a) Elaborar reglamentos y procedimientos, para iniciar procesos de Fiscalización, previa conciliación de datos que coadyuven a una correcta fiscalización, con el cruce de informaciones con Catastro e instituciones que brinden datos correctos.
- b) De esta forma se optimizara las fiscalizaciones y no incurrir en bases presuntas y deriven en vicios de nulidad de proceso e incurrir en costos administrativos.
- c) Difusión de educación tributaria a través de medios televisivos, de radio escucha y unidades educativas en todos los niveles.
- d) Incrementar las políticas de cobro coactivo, transmitiendo a la población mensajes de severidad y lucha contra la evasión tributaria.

2. MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL

2.1 Marco teórico

2.1.1. Principios de tributación por David Ricardo

2.1.1.1 La Renta

“Que sin embargo, por considerar, si la apropiación de la tierra, y la creación consecuente de la renta, ocasionaran alguna variación en valor relativo de los bienes, independientemente de la cantidad de trabajo necesario para la producción. A fin de entender esta parte del tema, debemos examinar la naturaleza de la renta y las leyes por las cuales se regula su aumento o disminución.

La renta es aquella parte del producto de la tierra que se paga al terrateniente por el uso de las energías originarias e indestructibles del suelo. Se confunde con el interés y la utilidad del capital y en lenguaje popular, dicho termino se aplica a cualquier suma anualmente pagada por el agricultor a su terrateniente.

Si de dos haciendas vecinas de la misma extensión y de la misma fertilidad natural, una poseyera todas las posibilidades ofrecidas por los edificios agrícolas, y además tuviera debidamente entrenada y abonada así como ventajosamente dividida por las vallas, cercas y muros, mientras la otra no tuviera ninguna de estas ventajas, se pagaría naturalmente una remuneración mayor por el uso de la primera que por de la segunda; sin embargo en ambos casos la remuneración en cuestión se llamaría renta.

Es evidente, sin embargo, que solo una porción del dinero anualmente pagado por la hacienda mejorada se daría por las energías originarias e indestructibles del suelo; la otra parte se pagaría por el uso del capital empleado para mejorar la calidad de la tierra, y para erigir los edificios que se van necesitando con objeto de obtener y conservar el producto.

Algunas veces Adam Smith, habla de renta, en el sentido escrito al cual deseo limitar dicho termino, pero con más frecuencia lo menciona en el sentido popular en que por lo general se emplea4”

2.1.1.2 Sobre los Impuestos

Los impuestos son una porción del producto de la tierra y de la mano de obra de un país, puesto a disposición del gobierno; su pago proviene, en último término, ya sea del capital o del ingreso del país. Si el consumo del Gobierno, incrementado por la recaudación de impuestos adicionales se satisface, ya sea mediante una producción incrementada o bien mediante un menor consumo por parte de la población, los impuestos recaerán sobre el ingreso, y el capital nacional no se verá afectado; pero cuando no se incrementa la producción ni disminuye tampoco el consumo improductivo por parte del pueblo, los impuestos tendrán necesariamente que recaer en el capital, es decir, mermaran el fondo destinado al consumo productivo. Los impuestos no son necesariamente impuestos al capital por el hecho de que incidan sobre este. Ni tampoco son impuestos a los ingresos cuando en ellos recaen.

2.1.1.3 Impuestos sobre la Renta de la Tierra

Un impuesto sobre la renta no afecta más que a la renta; incidiría única y exclusivamente sobre los terratenientes, sin que pudiera ser desviado a ninguna clase de consumidores. El terrateniente no podría elevar su renta, porque ello no alteraría la diferencia entre el producto obtenido de la tierra menos productivo en cultivo, y el obtenido de tierras de cualquier otra calidad. El concepto “renta de la tierra” como se a observado se aplica a la suma total que paga el granjero a su terrateniente, de la cual solo una parte será estrictamente será la renta. La renta es la cantidad pagada al terrateniente por el uso de la tierra únicamente y exclusivamente.

2.1.1.4 Impuestos sobre viviendas

Existen también otros artículos, aparte del oro, que no pueden reducirse rápidamente en cantidad; cualquier impuesto establecido sobre ellos incidirá; en consecuencia, sobre el propietario, si el incremento del precio llega a reducir la demanda. Los impuestos sobre viviendas son de este tipo; aunque graven al ocupante, frecuentemente inciden, por disminución de la tierra, sobre el propietario. Pero como un impuesto sobre viviendas puede ser considerado como una renta adicional que paga el ocupante. “En la renta de una casa”, dice Adam Smith, “pueden distinguirse dos partes: la una se llama, con propiedad renta del edificio, la otra renta del solar. La renta del edificio es el interés o el beneficio que corresponde al capital empleado en edificar la casa

2.1.2 Impuestos y gasto público

2.1.2.1 Control de la economía por el Estado

Los debates acerca del papel del Estado tienen lugar con frecuencia en rótulos que solicitan apoyo, tales como “No más impuestos” o “Equilibren el presupuesto”. Estas frases simplistas no pueden captar seriamente la atención de la política económica del Estado.

Suponga que la población decide que desea dedicar más recursos a mejorar la salud pública; o que el país necesita movilizar su fuerza aérea para combatir la limpieza étnica; o que conservar nuestro precioso ambiente para las generaciones futuras es una prioridad nacional clave, o que se deben dedicar más recursos a la educación de los recursos de los jóvenes; o que se debe reducir el desempleo en una profunda recesión.

Una economía de mercado no puede resolver automáticamente estos problemas. Cada uno de estos objetivos se pueden alcanzar si o solo si el – Estado modifica su recaudación de impuestos, su gasto o su regulación. El estruendo de la historia del mundo se oye en la política fiscal por que la

recaudación de impuestos y el gasto son instrumentos muy poderosos para el cambio social.

2.1.2.2 Herramientas de política del Estado

En una economía industrial moderna, ninguna esfera de la vida económica permanece sin ser tocada por el Estado. Se pueden identificar tres instrumentos o herramientas principales que usa el Estado para influir en la actividad económica privada:

I. **Impuestos sobre los ingresos, bienes y servicios.** Estos reducen el ingreso privado y esto reduce el gasto privado (automóviles o comidas en restaurante) y proporciona recursos para el gasto público (misiles y desayunos escolares). El sistema de impuestos también sirve también para disuadir ciertas actividades (como fumar) imponiendo impuestos más altos para alentar otras actividades aplicándoles impuestos bajos o incluso subsidiándolas (como las viviendas ocupadas por sus propietarios).

II. **Gastos en ciertos bienes y servicios** (como carreteras, educación o protección policiaca) junto con transferencias (como seguro social y subsidios para el cuidado de la salud) que proporcionan recursos a los individuos.

III. **Regulación o controles,** que orientan o impiden a las personas realizar ciertas actividades económicas. Algunos ejemplos son los reglamentos que limitan la cantidad de empresas que pueden contaminar o que dividen el espectro de radio o que ordenan comprobar la seguridad de nuevos medicamentos.

2.1. Funciones del estado

Empezamos a tener una idea de la forma en que el Estado dirige la economía e interactúa con ella. ¿Cuáles son los objetivos económicos adecuados de la función del Estado en una economía moderna mixta? Examinemos las cuatro funciones principales:

- I. Mejorar la eficiencia económica
- II. Reducir la desigualdad económica
- III. Estabilizar la economía a través de la política macroeconómica
- IV. Llevar a cabo una política económica internacional

1. Aspectos económicos de la tributación

2.1.4.1 *Los impuestos son el precio por una sociedad civilizada. Juez Oliver Wendel Holmes.*

Los estados tienen que pagar por sus programas. Los fondos provienen principalmente de los impuestos y cualquier déficit debe ser tomado prestado del público. Pero en economía siempre se tiene que atravesar el velo de los flujos de dinero para entender el flujo de los recursos reales.

Detrás de los impuestos en dólares, lo que el gobierno realmente necesita es tierra, trabajo y capital. Cuando el país pelea en una guerra en los Balcanes, el congreso discute cómo financiar las acciones bélicas; pero lo que pasa en realidad pasa que la gente es desviada de sus empleos civiles, los aviones transportan tropas en lugar de turistas y los lubricantes se usan en aviones en lugar de ser utilizados por los automóviles.

Cuando el gobierno otorga un financiamiento para biotecnología, su decisión, en realidad, significa que una porción de tierra que podía haber sido usada para un edificio de oficina se usará para construir un laboratorio. Cuando establece impuestos, en realidad el Estado decide cómo obtener, de los hogares y empresas del país, los recursos necesarios para los propósitos públicos. El dinero recaudado a través de la tributación es el vehículo mediante el cual los recursos actuales son transferidos de los bienes privados a los bienes colectivos.

2.1.4.2 Gastos estatales y locales

Aunque la contienda sobre el federal domina los encabezados, los servicios estatales y locales desarrollan muchas de las funciones esenciales de la economía actual

2.1.5. Principios de la tributación

2.1.5.1. Principio de beneficio frente al principio de capacidad de pago.

Una vez que el gobierno ha decidido recaudar una cierta cantidad de impuestos, tiene una gran variedad de impuestos para lograrla. Puede gravar el ingreso, los beneficios o a las ventas. Puede gravar a los ricos o a los pobre, a los viejos o a los jóvenes. ¿Hay algunos lineamientos que puedan ayudar a construir un sistema de impuestos justo y eficiente? Ciertamente que los hay. Los economistas y los filósofos políticos han propuesto dos principios básicos para organizar un sistema de impuestos.

2.1.5.2 Principio del beneficio.

El cual sostiene que los individuos deben ser gravados con impuestos en proporción al beneficio que reciben de los programas del Estado. Dela misma manera que la gente paga dólares privados en proporción a su consumo privado de pan, los impuestos de una persona deberán estar relacionados con el uso que hace de los bienes colectivos como carreteras y parques públicos.

2.1.5.3 El principio de la capacidad de pago.

El cual establece que la cantidad de impuestos que paga una persona debe ser proporcional a su ingreso, o a su riqueza: Mientras mayor sea su riqueza o su ingreso, más altos deben ser los impuestos. Por lo general, los sistemas de impuestos organizados de acuerdo con el principio de la capacidad de pago son también *redistributivos*, lo que significa que recudan impuestos de las

personas con altos ingresos para incrementar el ingreso y el consumo de los grupos más pobres.

2.1.5.3.1 Impuestos Progresivos y Regresivos

Los impuestos por beneficio son una parte cada vez menor de los ingresos del estado. Hoy, los países avanzados se apoyan fuertemente en los impuestos progresivos al ingreso. Con impuestos progresivos, una familia que tiene un ingreso de \$50.000 paga más impuestos que una que solo percibe \$20.000. La familia que tiene un mayor ingreso no solo paga mayor impuesto al ingreso, sino que paga una mayor proporción de su ingreso.

Este impuesto progresivo es diferente de un impuesto proporcional, en el que todos los contribuyentes pagan exactamente la misma proporción de su ingreso. Un impuesto regresivo toma como impuesto una mayor fracción del ingreso de las familias pobres que de las familias ricas. A un impuesto se le llama proporcional, progresivo o regresivo dependiendo de que tome de las familias con altos ingresos la misma proporción, una proporción mayor o una proporción menor del ingreso que de las familias con bajos ingresos.

2.1.5.3.2 Impuestos Directos e Indirectos.

Los impuestos se clasifican en directos e indirectos. Los impuestos indirectos son los que gravan a bienes y servicios y por lo tanto solo "indirectamente" a los individuos. Ejemplos de ellos son los impuestos al consumo e impuestos a las ventas, impuestos a los cigarrillos y a la gasolina, aranceles a las importaciones e impuestos a la propiedad. En cambio, los impuestos directos gravan directamente a los individuos o a las empresas. Ejemplos de impuestos directos son los impuestos al ingreso personal, impuestos para la seguridad social o de nómina e impuestos sobre herencias o donaciones.

Los impuestos directos tienen la ventaja de que son más fáciles de ser ajustados a las circunstancias personales, como tamaño de la familia, ingreso, edad y de manera más general a la capacidad de pago. En cambio, los impuestos indirectos tienen la ventaja de que se pueden recaudar de manera

más económica y fácil, ya que se pueden recaudar a nivel del minorista o del mayorista.

2.1.5.3.3 Impuestos al Ingreso Personal

Este análisis se ocupara del impuesto a los ingresos personales, el cual es la parte más polémica y compleja del sistema impositivo. El impuesto a los ingresos es un impuesto directo y es el que más claramente refleja el principio de la capacidad de pago.

2.1.5.3.4 Impuesto al consumo.

Mientras Estados Unidos depende fuertemente de los impuestos al ingreso, los impuestos al consumo implican un enfoque totalmente diferente, pues son impuestos sobre la compra de bienes y servicios en lugar de sobre los ingresos. La idea es que las personas deben ser penalizadas por lo que usan y no por lo que producen. Los impuestos a las ventas, son el ejemplo más familiar de impuesto al consumo. Muchos expertos opinan que Estados Unidos debería depender más de impuesto a las ventas o al consumo. Un impuesto muy empleado fuera de Estados Unidos es el impuesto al valor agregado, o IVA. Este gravamen es como un impuesto sobre ventas, pero recolecta impuestos en cada una de las etapas de la reproducción. Así, si al pan se le impusiera IVA, se recabaría del agricultor por la producción de trigo, del molinero por la producción del pan y del abarrotero en la etapa de la venta al público de la barra de pan.

2.1.6 Impuestos estatales y locales

2.1.6.1 *Impuesto a la propiedad.*

El impuesto a la propiedad se aplica principalmente a bienes inmuebles, tierras y edificios.

Cada localidad establece una tasa de impuesto anual que se recauda sobre el valor fiscal de la tierra y de las construcciones. En muchas localidades el valor fiscal puede ser mucho menor que el verdadero valor del mercado.

2.1.6.2 Otros Impuestos.

La mayoría de los otros impuestos estatales están estrechamente relacionados con los impuestos federales analógicos. Los estados obtienen la mayor parte de sus ingresos de impuestos generales sobre las ventas de bienes y servicios. Cada compra en una tienda de departamentos o en un restaurante incurre en un impuesto porcentual (alimentos y otros artículos de primera necesidad están exentos en algunos estados). Los estados gravan el ingreso neto de las empresas.

2.1.6.3 Carácter Real o personal del Impuesto.

Aclarando la razón por la cual el gravamen contempla como sujeto del tributo al negocio o empresa misma, decía la Comisión Honoraria Asesora del Gobierno constituida en el año 1943 para promover soluciones entonces a las magras finanzas públicas, que el impuesto recaía sobre las empresas y explotaciones adoptando para su pago el carácter de un gravamen real por que “no ha parecido conveniente otorgar al tributo un carácter personal, esto es, establecerlo en función de cada una de las empresas propietarias de la empresa, por cuanto ello solo hubiera complicado el sistema”.

En contraposición a este calificativo, por otra parte y teniendo en cuenta los principios que rigen en materia técnico – financiera, se ha sostenido que el gravamen no es real sino personal, ya que tiene en vista la capacidad contributiva e incluso las particulares condiciones del responsable.

Ello se invadencia – se agrega- en cuanto requiere una valuación determinada del capital computable, a la que se llega previo los consiguientes ajustes que la ley marca, al igual que ocurre con la utilidad que incluso es sostenida a distinto tratamiento según que el titular de la explotación sea una persona física, una

sociedad de personas o una sociedad anónima. Sin pretender decidir la cuestión parece más satisfactoria la tesis de que el impuesto es personal, pero se nos ocurre que a los fines prácticos de esta exposición resulta irrelevante insistir en estos conceptos.

2.2 Marco conceptual

2.2.1 Los Impuestos

Los impuestos son prestaciones, hoy por lo regular en dinero, al Estado y demás entidades de derecho público, que las mismas reclaman, en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas.

El impuesto es la prestación de dinero o en especie que establece el Estado conforme a la ley, con carácter obligatorio, a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestación o beneficio especial, directo e inmediato. Tributo, carga fiscal o prestaciones en dinero y/o especie que fija la ley con carácter general y obligatorio a cargo de personas físicas y morales para cubrir los gastos públicos.

“Los impuestos son una porción del producto de la tierra y de la mano de obra de un país, puestos a disposición del gobierno, su pago proviene siempre, en último término, ya sea del capital o del ingresos del País. Ya hemos demostrado como el capital de un país es fijo o circulante, de acuerdo a su naturaleza más o menos duradera.

Es difícil definir estrictamente donde comienza la distinción entre los capitales fijo o circulante, porque existen grados casi infinitos en la durabilidad del capital. Los productos alimenticios de un país se consumen y reproducen cuando menos una vez por año. El vestido del obrero probablemente no se consume y reproduzca en menos de dos años, en tanto que su casa y su mobiliario se calcula que duraran un periodo de 10 o 20 años.

Cuando la producción anual de un país hace más que reponer su consumo anual se dice que incrementa su capital, cuando su consumo anual no puede ser repuesto, al menos por su producción anual, se dice que su capital disminuye. Por tanto, el capital puede aumentar mediante una producción incrementada, o disminuir por un consumo improductivo.

Si el consumo del gobierno incrementado por la recaudación de impuestos adicionales se satisface, ya sea mediante una producción incrementada o bien mediante un menor consumo por parte de la población los impuestos recaerán sobre el ingreso y el capital nacional no se verá afectado; pero cuando no se incrementa la producción ni disminuye tampoco el consumo productivo por parte del pueblo, los impuestos tendrán que necesariamente recaer en el capital, es decir, mermarán el fondo destinado al consumo productivo.

Proporcionalmente a la disminución del capital de un país se reducirán sus producciones, en consecuencia si continua efectuándose en el mismo gasto improductivo por parte del pueblo y del gobierno, en una reproducción anual en constante disminución, los recursos del pueblo y el Estado decrecerán con reciente rapidez y a ellos seguirán la escasez y la ruina”.

Se establece que los impuestos alcanza: “los beneficios extraordinarios originados en el ejercicio del comercio, de la industria, de la minería, de la explotación agropecuaria y de cualquier otra actividad que importe la transformación o disposición habitual de bienes”. Como se observa en principio el impuesto está grabando todo aquello que provenga de la comercialización de la transformación del cambio de cosas, del tráfico de bienes.

Acerca de la tipificación u origen de la renta para incluirla dentro de esa cuatripartita clasificación no parece que existan mayores dificultades. Habrá casos donde será más o menos concretar rápidamente si es una actividad comercial o civil pero recurriendo a la jurisprudencia, consultando el Código de Comercio y examinando el Código Civil, podremos definir cuando esa actividad es de tipo comercial y cuando de tipo civil a fin de ver si la misma está o no

alcanzada por el gravamen. Quiere decir entonces que con respecto a este primer grupo de rentas, el problema no presenta en principio caracteres de tal para determinar el objeto, la materia sobre la cual actuara el impuesto.

Es la contribución, cantidad de dinero o especie que el gobierno cobra por ley a los particulares, con el objeto de sostener los gastos gubernamentales y los servicios que proporciona a la sociedad. La propia legislación impositiva cuales son las actividades gravadas con impuestos, las importantes son: impuesto al consumo, ingreso, producción, ventas, importaciones y exportaciones. El sistema tributario o impositivo es el encargado de cobrar los impuestos y las demás contribuciones, que son los derechos, los productores y las aportaciones al seguro social. Algunos de los principales impuestos que existen son: sobre la renta. Al valor agregado, a las ventas, a las exportaciones y a las

2.2.2 Análisis de normas y reglamentos

El contexto normativo que regula el sistema tributario en Bolivia, está normado a partir de la Constitución Política del Estado, el Código Tributario, leyes tributarias de reforma y perfeccionamiento, leyes sectoriales que determinan el marco de la gestión descentralizada y desconcentrada del estado, decretos supremos reglamentarios, resoluciones ministeriales asociadas y ordenanzas municipales.

2.2.3 Constitución Política del Estado y Modificaciones según Ley 2650 del 13 a abril de 2004

La Constitución Política del Estado de Bolivia norma la temática relacionada con la hacienda pública bajo dos enfoques. Uno primero, que se podría denominar disperso, en el cual temas como tributos, presupuesto, endeudamiento y otros son tratados en capítulos que no concentran los aspectos normativos a la hacienda pública.

El segundo, más concentrado en la parte denominada “regímenes especiales”, que toca como primer punto el “régimen económico y financiero” que incluye

normativas y mandatos para los bienes nacionales, la política económica del Estado, las rentas y presupuestos y la contraloría general del Estado. En este mismo ámbito, se incluye el régimen municipal como un régimen especial, por el cual se define el marco para la autonomía municipal, la estructura institucional y organizativa de los gobiernos municipales y también el marco de dominios tributarios y la dependencia del Congreso Nacional y el Gobierno Nacional en relación a la decisión sobre éstos. En este contexto, las categorías de análisis serían la siguiente

2.2.4 Régimen Tributario

a) Obligatoriedad de los Impuestos: Todo impuesto es obligatorio siempre y cuando ha sido establecido conforme a la Constitución. De otra forma, los perjudicados pueden interponer recursos al Tribunal Constitucional. b) Universalidad de los Impuestos: Los impuestos y demás cargas públicas obligan igualmente a todos. La creación, distribución y supresión es general y debe ser implantada resguardando un sacrificio igual para todos en forma progresiva.

c) Atribuciones del Poder Legislativo: Imponer o retirar contribuciones de cualquier naturaleza, determinando su carácter nacional, departamental o municipal

d) Aprobación de Tasas y Patentes: La aprobación de ordenanzas municipales relativas a tasas y patentes deben ser aprobadas por la Cámara de Senadores

e) Resoluciones Impositivas Municipales: El Presidente de la República tiene la obligación de velar para que las resoluciones municipales, especialmente las relativas a rentas e impuestos, para que no sean contrarias a la Constitución y las Leyes, en cuyo caso debe denunciar al Senado a la Municipalidad transgresora si esta no cediese a sus requerimientos.

f) Recursos contra impuestos, patentes y otros: El Tribunal Constitucional debe conocer y resolver los recursos contra tributos, tasas, patentes, derechos o

contribuciones creados, modificados o suprimidos en contravención a la Constitución.

g) Territorialidad de las Rentas: Se dividen las rentas del estado en nacionales, departamentales y municipales y se invierten independientemente en cada uno de sus tesoros en el marco de sus presupuestos y el Plan Nacional de Desarrollo.

h) Territorialidad de los Ingresos: Se manda a la ley a clasificar los ingresos del sector público en nacionales, departamentales y municipales.

i) Autonomía Municipal: Se debe entender como la potestad normativa, ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito de su jurisdicción y competencias territoriales.

j) Creación de Tributos: Los Gobiernos Municipales no pueden establecer tributos, que no sean tasas o patentes, cuya creación requiere de la aprobación previa de la Cámara de Senadores, con base en dictamen técnico del Poder Ejecutivo. El Alcalde tiene potestad ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito de su competencia.

La Ley 843 del 20 de mayo de 1986, que produce una importante reforma tributaria en Bolivia, establece tal como describe la tabla siguiente, el conjunto de impuestos nacionales y municipales, el objeto y sujeto pasivo al impuesto, el hecho imponible, la base imponible y de liquidación, la alícuota, las exenciones y la vigencia. La Ley 843 simplifica sustancialmente el sistema tributario en Bolivia, reduciendo a 8 impuestos el régimen nacional y a 4 el municipal, decisión que a partir de la emisión de esta norma y posteriores ajustes, ha facilitado el rendimiento y la eficiencia de las autoridades tributarias en ambos niveles de Gobierno.

En el ámbito de estas normas, para la administración de los impuestos se ha establecido tres tipos de regímenes especiales: Régimen Tributario Simplificado (RTS), Régimen Tributario Integrado (RTI) y Régimen Agropecuario Unificado

(RAU), todos ellos creados de manera especial, al margen de un régimen general, para favorecer a micro y pequeños comerciantes y productores a través de exenciones particularmente del IVA y el IT.

En el contexto de la Ley 843 de Reforma Tributaria, el contexto normativo para el régimen tributario boliviano se completa a través de la Ley de Aduanas, que norma el comercio exterior estableciendo un gravamen arancelario consolidado (GAC) a las importaciones.

2.2.5 Ley 843 – Reforma Tributaria, Texto Ordenado a diciembre de 2004 y Ley de Aduanas establece:

2.2.5.1 Tipo de Impuestos

a) Crea Tributos Nacionales: Impuesto al valor Agregado (IVA), Régimen Complementario al Valor Agregado (RC-IVA), Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE), Impuesto a las Transacciones (IT), Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), Impuesto a las Sucesiones y Transmisiones Gratuitas de Bienes (Sucesiones), Impuesto Especial a Hidrocarburos y Derivados (IEHD) e Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior (ISAE).

b) Crea Tributos Municipales: Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), Impuesto a las Transacciones de inmuebles y vehículos automotores e impuesto a la chicha de maíz.

c) Reconoce potestad de crear, a través del Senado, Tasas y Patentes.

d) Ley 1990, Ley de Aduanas.

2.2.5.2 Temas Normados

a) Los aspectos más importantes que determina la norma son: el objeto y sujeto pasivo al impuesto, el hecho imponible, la base imponible y de liquidación, la alícuota, modalidades para débito y crédito fiscal (cuando corresponde),

exenciones, vigencia y algunas normativas especiales para el IVA, el RC-IVA y el IUE.

b) Se reconoce la potestad tributaria a las municipalidades, para cobrar y administrar impuestos a la propiedad inmueble, a los vehículos automotores, a las transferencias de inmuebles y vehículos, tasas por servicios prestados patentes de operación.

c) Los aspectos más importantes que determina la norma son: el objeto y sujeto pasivo al impuesto, el hecho imponible, la base imponible y de liquidación, la alícuota, las exenciones y la vigencia

d) Ratifica el mandato constitucional en relación a las tasas y patentes municipales y la necesidad de contar con la aprobación de Senado para entrar en vigencia.

e) Las Municipalidades no pueden crear tributos cuyos hechos imponibles sean y que son objeto de coparticipación, con excepción de los creados por esta Ley.

f) Entre otros conceptos, roles institucionales y procedimientos, establece la aplicación del Gravamen aduanero Consolidado (GAC) el hecho imponible, sujetos pasivos al impuesto, base, alícuota, modalidades de liquidación, exenciones, recaudación fiscalización, cobro y destino. Sobre la base de las reformas al sistema tributario boliviano, a partir de la promulgación de la Ley 843 y el Código Tributario, se fueron emitiendo una serie de normas complementarias de carácter sectorial o que corresponden a tributos especiales, en las cuales se ha tenido el cuidado de resguardar el objetivo de simplificación de la gestión tributaria.

2.2.5.3 Normas tributarias relacionadas

Son de importancia aquellas normas de rango menor que reglamentan el marco tributario establecido por el Código Tributario y la Ley 843. Estas son decretos reglamentarios para la aplicación de impuestos municipales y resoluciones

ministeriales emitidas por el Ministerio de Hacienda, para establecer alícuotas a los impuestos municipales. La tabla siguiente establece el contenido sintetizado década una de estas normas.

Como las Resoluciones Ministeriales Anuales que norman cada año la aprobación de sistemas actualizados de catastro urbano, planos de zonificación y valuación zonal de terrenos y construcciones para determinar la base imponible y la escala impositiva actualizada, a través de la aprobación de éstos en el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda. Se establece que las Municipalidades que no cuenten con planos de zonificación y tablas de valuación, deben aplicar tablas generales proporcionadas por esta instancia gubernamental. Ratifica que la base imponible para la liquidación del IPBI en el área rural se determina en base a la declaración del valor total del inmueble establecido

2.2.6 Decreto Supremo 24204

Que, el Artículo 1º, numeral 10, de la Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994, ha creado el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, que comprende a los bienes inmuebles urbanos y rurales ubicados dentro de la jurisdicción municipal, en sustitución del Impuesto a la Renta Presunta de Propietarios de Bienes.

2.2.7 Decreto Supremo 24054

Apruébese el Reglamento del Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y vehículos Automotores (IMT) establecido por el Artículo 2º de la Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994, de acuerdo a lo que se dispone en los siguientes artículos. Están comprendidas en el ámbito de este Impuesto las transferencias eventuales de inmuebles, entendiéndose por tales las operaciones de venta de dichos bienes, sea en forma directa por el propietario ó a través de terceros, que hubiesen estado inscritos al momento de su transferencia en los registros de Derechos Reales respectivos, inclusive las

ventas de construcciones simplemente remodeladas o refaccionadas, cuando el inmueble hubiese estado inscrito al momento de su transferencia en el respectivo Registro de Derechos Reales. Sobre la Base Imponible determinada conforme al Artículo precedente se aplicará una alícuota general del tres por ciento (3%).

2.2.8 Ley de Participación Popular 1551.

La Ley de Participación Popular N° 1551 otorga al Gobierno Municipal la misión de “Mejorar la calidad de vida de la mujer y el hombre boliviano, con una más justa distribución y mejor administración de los recursos públicos.” Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPV) Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT) e Impuesto a los Consumos Específicos de la chica. Creados mediante la Ley 1606 que modifica a la Ley 843 y dispone de dominio exclusivo de estos impuestos a los gobiernos municipales⁹.

2.2.9 Ley de Municipalidades 2028.

La Ley de Municipalidades N° 2028 establece que el Gobierno Municipal tiene como finalidad “contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y garantizar la integración y participación de los ciudadanos en la planificación y desarrollo humano sostenible del Municipio

Manda a las Municipalidades a recaudar y administrar los ingresos municipales de carácter tributario y no tributario. Exige recaudar rentas generadas por uso común de la propiedad pública, concesiones de servicios, obras, explotaciones y bienes de su competencia o propiedad municipal. Instruye administrar el sistema de catastro urbano y rural y el padrón y registro de contribuyentes, por administración directa o de terceros, de acuerdo a normas técnicas emitidas por el Poder Ejecutivo.

El régimen tributario que forma parte de la hacienda pública está regulado por el Código Tributario y las normas tributarias vigentes. El régimen tributario debe

cumplir las funciones de instrumento de política financiera de desarrollo y de captación de recursos. Se reconoce a los Gobiernos Municipales, con carácter exclusivo, la facultad de administrar y cobrar impuestos de Propiedad de Bienes Inmuebles, Propiedad de Vehículos Automotores, Transacciones de inmuebles y vehículos automotores, impuesto a la chicha con grado alcohólico, Tasas por servicios prestados y Patentes. También se reconoce el dominio tributario de coparticipación en función a las participaciones reconocidas por Ley.

Clasifica los ingresos en tributarios y no tributarios. Los primeros incluyen a los impuestos, tasas y patentes; y los segundos a pagos provenientes de concesiones o explotaciones, venta o alquiler de bienes municipales, transferencias y contribuciones, donaciones y legados al municipio, derechos pre constituido, indemnizaciones por daños, multas y sanciones por transgresiones y operaciones de crédito.

2.2.10 Código Tributario Ley 2492 del 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano

El Código Tributario Boliviano fue modificado y actualizado mediante Ley en agosto de 2003. La redacción y mandatos incluidos, tiene un fuerte contenido conceptual y procedimental, con el antecedente de que una reforma tributaria en Bolivia aplicada a partir de mayo de 1986 determina los dominios tributarios vigentes.

2.2.11 Análisis Ingresos Propios Municipales (impuesto, tasa o contribuciones)

2.2.11.1 Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI)

La liquidación de este impuesto está establecido en el marco de las normas tributarias ya descritas, estableciéndose las siguientes características técnicas para su aplicación:

Hecho Imponible: Propiedad de cualquier tipo de inmuebles, incluidas tierras rurales.

Sujeto Imponible: Personas jurídicas o naturales y las sucesiones indivisas propietarios cualquier tipo de inmuebles, incluidas tierras rurales obtenidas por títulos ejecutoriales de reforma agraria, dotación, consolidación, adjudicación, compra u otra forma de adquisición.

Base Imponible: Avalúo fiscal establecido en cada jurisdicción municipal en aplicaciones a normas catastrales y técnico tributario urbano y rural emitidas por el poder ejecutivo. En ausencia de avalúos fiscales, autoevalúo que practican los propietarios según resolución que se emite de manera anual. La base imponible para la liquidación del impuesto en la propiedad agraria es establecida por el propietario de acuerdo al valor que éste atribuye a su inmueble.

Alícuota o determinación: Se aplican sobre la base imponible la alícuota establecida por el poder ejecutivo según norma emitida de manera anual.

Exenciones:

a) Inmuebles de propiedad del gobierno central, prefecturas, gobiernos municipales, instituciones públicas y tierras de propiedad del estado. La franquicia no alcanza a inmuebles de empresas públicas.

b) Inmuebles afectados a actividades no comerciales ni industriales, propiedad de asociaciones, instituciones o fundaciones no lucrativas, autorizadas legalmente.

c) Inmuebles rurales no afectados a actividades comerciales o industriales propiedad de comunidades originarias, ex haciendas, comunidades nuevas decreciente creación, ayllus, capitanías, pueblos llamados indígenas, grupos étnicos, tribus selvícolas y otras formas de propiedad colectiva y/o proindiviso que forma parte de las comunidades y la pequeña propiedad campesina.

- d) Inmuebles pertenecientes a misiones diplomáticas y consulares extranjeras acreditadas en el país.
- e) Inmuebles para vivienda de propiedad de beneméritos de la guerra del Chaco o sus viudas, hasta el año de su fallecimiento
- f) Personas de más de 60 años propietarias de inmuebles de interés social o de tipo económico que le sirve de vivienda permanente tiene una rebaja del 20% del impuesto anual.
- g) Rebaja impositiva a todos los bienes que están comprendidos en el patrimonio Histórico de la ciudad de Sucre. Según categorías establecidas, se aplican descuentos desde un 75% a un 30% del IPBI.
- h) Los bienes inmuebles destinados a la actividad hotelera pagan el 50% del IPBI
- i) No es aplicable el IPBI en aquellos comprendidos en el derecho de vía o sujetos a concesión.

2.3 Aplicación de la Ley 2492

La Ley 2492 rige para hechos generadores posteriores al 02/11/2003

La deuda tributaria se expresa, de acuerdo al art. 47 de la Ley 2492 en al siguiente formula.

$$DT = \underline{TO} * (1+r)^{n+M}$$

360

Donde:

TO = Tributo omitido expresado en UFV, convertido con la UFV de la fecha de vencimiento.

R = Tasa de Interés activa a paridad referencial en UFV determinada y publicada mensualmente por el Bco. Centra De Bolivia y que rija al día del pago de la deuda tributaria, incrementada en tres puntos.

N = Tiempo transcurrido entre el día siguiente al vencimiento y la fecha de pago inclusive.

M = Multas cuyo importe debe estar expresado en UFV.

2.3.1 Componentes de La Deuda Tributaria

La determinación de la deuda tomara en cuenta los siguientes criterios: Se entiende por deuda tributaria aquella que emerge de la obligación tributaria no cancelada hasta la fecha de vencimiento.

$$DT = (TO_{FV} - CR) + IN + MU$$

$$TO_{FV} = (TO - VP_{PPP})$$

Donde:

TO = Tributo omitido a al fecha de vencimiento.

CR = Crédito fiscal reconocido por la administración tributaria a favor del contribuyente o saldo a favor del periodo anterior.

TO = Monto de la obligación no pagada a al fecha de vencimiento.

VP_{PPP} = Valor presente de pagos parciales efectuados posterior al vencimiento

IN = Son los intereses

MU = Es la sumatoria de la multas aplicadas por pago fuera de termino fijado en este Item se suma la multa por incumplimiento, multa omisión de pago.

a) **Tributo Omitido**

Es el importe de la obligación tributaria no cancelada dentro el plazo establecido en la norma correspondiente.

b) **Interés**

El interés es el costo tributo omitido y su importe resulta de aplicar la siguiente relación:

$$IN = \frac{(TO * (1+R)^n) - TO}{360}$$

Dónde

IN = Monto Interés.

TO = Tributo omitido a la fecha de vencimiento.

r = Es la tasa anual de interés activa promedio para operaciones en unidades de fomento a la vivienda (UFV) publicada mensualmente por el Banco Central de Bolivia incrementada en tres puntos (tomar como referencia el segundo párrafo del art. 9 del D.S. 27310).

n = El número de días de mora computados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago de la obligación tributaria.

Considerando que el factor de interés responde a la siguiente relación:

$$FI = \frac{(1+r)^n}{360}$$

c) **Multas**

Bajo este concepto se agrupa a las multas que forman parte de la deuda tributaria a partir de su imposición tal el caso de la multa por incumplimiento, multa por omisión de inscripción en los registros tributarios y multa administrativa de omisión de pago.

a. Multa por incumplimiento a deberes formales por no presentación de la declaración de pago en plazo, y su importe corresponde al 10% del tributo omitido en UFV a la fecha de vencimiento, respetando los límites inferior y superior de acuerdo al siguiente cuadro.

Concepto	Mínimo	Máximo
Multa por Incumplimiento a deberes formales (MIDF) por no prestar la DJJ de pago en plazo.	50	2400

Cuando no existiese tributo omitido a la fecha de vencimiento y no se presenta la DDJJ de pago en la multa se aplica de acuerdo al siguiente cuadro:

Tipo de Contribuyente	Multa
Persona natural	50
Persona jurídica	240

b. Multa por omisión de inscripción en los registros tributarios se aplica con una cuantía de 2500 UFV.

c. Multa por omisión de pago, se aplica el 100% al tributo omitido a la fecha de su imposición.

De acuerdo al estado del proceso de determinación o sancionatorio estas sanciones pueden ser reducidas en un 80%, 60%, 40%.

La reducción de sanciones se aplicará en el caso de la MIDF por la no presentación de la declaración de pago en plazo previsto, considerando que esta multa es de imposición directa y en el porcentaje de acuerdo al estado del proceso si corresponde.

La reducción se deberá poder revertir en un plazo determinado por la administración y volver a aplicarse una nueva reducción.

✓ Es una instancia de conciliación entre el contribuyente y el ente recaudador.

2.4 LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL

Es la instancia o instancias encargadas de administrar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente en representación del gobierno, relativas a su campo de acción. Es el sujeto activo de la relación jurídica tributaria (Art. 21)

- Servicio de Impuestos Nacionales, a nivel nacional.
- Unidades especializadas de recaudación tributaria a nivel municipal.
- Es una instancia que determina políticas, procedimientos y normas en materia tributaria de su competencia (art. 64).

2. La Administración Tributaria Efectúa:

1 Control, verificación, fiscalización e investigación.

2 Determinación de deuda tributaria

3 Ejecución de medidas precautorias

4 Concesión de prórrogas y facilidades de pago

5 Recaudar los tributos.

2.4.2 En que se basa la Administración Tributaria...?

Se basa principalmente en la siguiente información:

Datos técnicos declarados por el contribuyente (DECLARACIÓN JURADA).

Datos técnicos otorgados por las instancias técnicas autorizadas por la ATM (catastro, oficinas de inspección vehicular, registro e inspección de actividades económicas).

2.4.3 Formas de la Determinación de la Deuda Tributaria

Contribuyente, determina su valor (Autoavalúos, valor en libros y valor en tablas).

La ATM determina el valor (Catastro o por certificaciones de vehículos, inspecciones de actividades económicas).

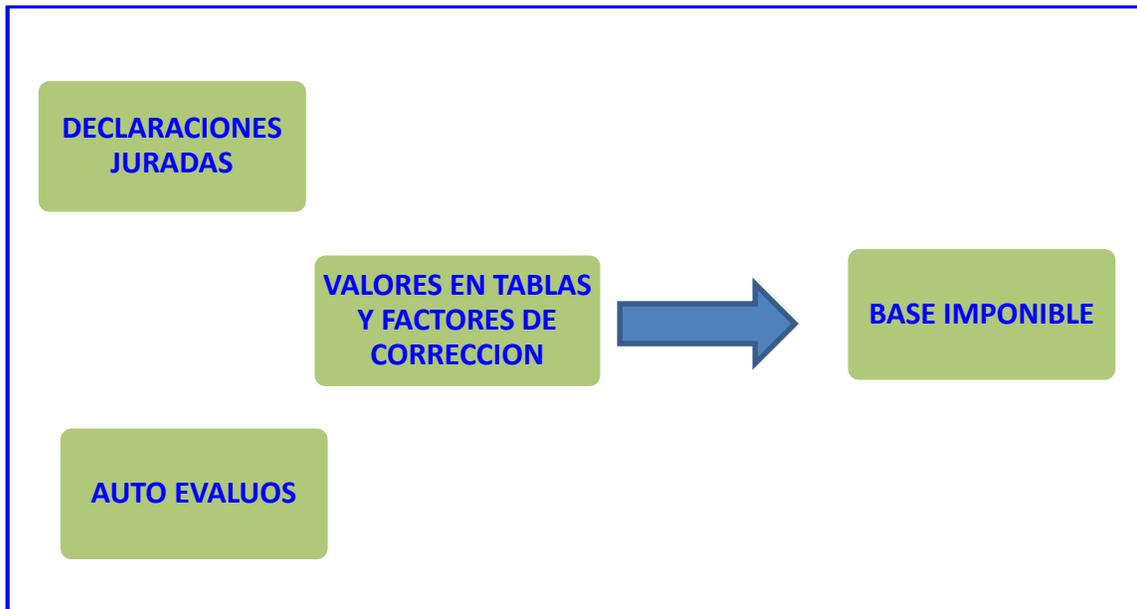
Mixta contribuyente proporciona los datos y la ATM emite la liquidación.

2.4.4 Extinción de la Deuda Tributaria

- ✓ Pagos en efectivo al contado
- ✓ Facilidades de pago
- ✓ Compensación
- ✓ Confusión
- ✓ Condonación
- ✓ Prescripción

2.4.5 Liquidación de Impuestos

La Base Imponible es la cantidad monetaria sobre el cual se calcula el impuesto.



2.4.6 Monto Determinado

Es el importe que se obtiene a partir de la aplicación de la alícuota establecida por ley, a la base imponible y éste a su vez determina el monto a pagar.

3. PRACTICA

3.1. Tabla de Valores de cálculo

Para hacer cálculos de la deuda tributaria es necesario recurrir a las tablas que nos da el municipio de La Paz según la RESOLUCION ADMINISTRATIVA GAMLP/ATMNº 004/2017

**Detalle De Los Inmuebles
Reflejados En Sus Balances
(Presentar En Forma Obligatoria)**

Dirección del Inmueble	número de registro tributario del inmueble	Descripción del inmueble	Base Imponible				Total Valor en libros
			Terreno	Construcción			
				valor inicial	depreciación acumulada	% de depreciación	
		terreno	a				a
		vivienda familiar o edificaciones no destinadas a vivienda	a	b	c	d	a+(b-c)+d
		propiedad horizontal		b	c	d	(b-c)+d

**Tabla 1
Escala Impositiva (En Bs)
Impuesto Municipal A La Propiedad De Bienes Inmuebles**

De	Hasta	Cuota Fija	mas %	s/excedente
-	1.399.668	-	0	-
1.399.669	2.799.326	2	0	1.399.668
2.799.327	4.198.989	4	0	2.799.326
4.198.990	adelante	8.536	0	4.198.989

Tabla Iv
Factores De Ponderación De Inclinación

DESCRIPCION	FACTOR A APLICAR
PLANO : pendiente de 0 a 10 grados	1
INCLINADO : pendiente mayor a 10 grados y hasta 15 grados	0,9
MUY INCLINADO : pendiente mayor a 15 grados	0,8

Tabla V
Factores De Ponderación De Servicios Para El Cálculo De La Base Imponible Del Terreno

FACTORES DE EXISTENCIA DE SERVICIOS PARA EL CALCULO DE LA BASE IMPONIBLE DEL TERRENO	FACTOR A APLICAR
ENERGIA ELECTRICA	0,2
AGUA POTABLE	0,2
ALCANTARILLADO	0,2
TELEFONO	0,2
MINIMO	0,2
TOTAL (TODOS LOS SERVICIOS)	1

Tabla VI
Factores De Depreciación Para El Cálculo De La Base Imponible De La Construcción

Antigüedad de la Construcción en años	Factor a Aplicar
0 a 5	1000
de 6 a 10	0,975
de 11 a 15	0,925
de 16 a 20	0,9
de 21 a 25	0,85
de 26 a 30	0,8
de 31 a 35	0,75
de 36 a 40	0,7
de 41 a 45	0,65
de 46 a 50	0,6
igual o mayor a 51	0,55

Tabla VII
Valores Unitarios De Terrenos En Bs Según Material En La Vía
Gestión 2016

MACRO ZONA	CODIGO	20	21	22	23	24	25	26
		ASFALTO	ADOQUIN	CEMENTO	LOSETA	PIEDRA	RIPIO	TIERRA
1	1 - 10	7712	7308	5899	6362	5682	5549	5279
	1-20 a 1-28	6125	5512	5051	4651	4472	4126	3826
	1-30 a 1-38	4447	4005	3707	3410	3261	2961	2521
	1-40 a 1-47	3531	3028	2591	2503	2209	2030	1911
	1-50 a 1-58	2879	2542	2315	2172	1975	1750	1666
2	2-10 a 2-18	2324	2218	2075	1881	1772	1608	1493
	2-20 a 2-29	1990	1823	1720	1556	1441	1389	1326
	2-30 a 2-45	1823	1662	1556	1389	1326	1217	1165
	2-40 a 2-45	1772	1556	1441	1305	998	913	825
	2-50 a 2-58	1271	1053	947	774	664	613	555
	2-60 a 2-68	1180	886	737	661	555	446	367
	2-70 a 2-76	695	604	555	464	364	325	273
	2-80 a 2-82	464	413	364	325	273	224	188
3	3-10o 3-16	1080	980	937	886	846	792	746
	3-20 a 3-21	746	692	643	589	246	495	449
	3-30 a 3-36	449	397	349	297	252	194	152

3.2 Ejemplo de liquidación de Inmuebles

a) valuación del terreno

Obtener el valor en tablas del terreno:

Para los cuales usaremos las siguientes formulas

Base Imponible Terreno

BI (terreno) = Superficie * Valor en m² * factor inclinación * factor servicios.

Base Imponible Construcción

BI (construcción) = superficie construida * valor m² * antigüedad

Impuesto Determinado

ID= cuota Fija + (% * (BIT – excedente))

Ejercicio N° 1

Liquidación Impuesto A La Propiedad De Bienes Inmuebles (Terreno)

Superficie	220 m2
Zona tributaria	25
Material en via	Asfalto
Servicios	Luz, agua, teléfono, alcantarillado
Inclinación	Plano

Solución

Base Imponible

$$\text{BI (terreno)} = 220\text{m}^2 * 1271 * 1 * 1$$

$$\text{BI (terreno)} = 279620$$

Impuesto Determinado

$$\text{ID} = 0 + (0.00115369 * (279620 - 0))$$

$$\text{ID} = 323$$

Ejercicio 2

Liquidación Impuesto A La Propiedad De Bienes Inmuebles (Construcción)

Superficie terreno	220 m2
Zona tributaria	25
Material en via	Asfalto
Servicios	Luz, agua, teléfono, alcantarillado
Inclinación	Plano

Superficie construida	470 m2
Tipo	Buena
Antigüedad	28

Base Imponible

$$\text{BI (terreno)} = 470 * 2309 * 0.80$$

$$\text{BI (terreno)} = 868184$$

Impuesto Determinado

$$\text{ID} = 0 + (0.00115369 (1147804 - 0))$$

$$\text{ID} = 1324$$

Fórmulas De Base Imponible Propiedad Horizontal

$$\text{Base Imponible} = \text{Superficie} * \text{valor m}^2 * \text{antigüedad} * \text{factor correspondiente}$$

Ejercicio 3

Liquidación Impuesto A La Propiedad De Bienes Inmuebles

(Propiedad Horizontal)

Superficie	230 m2
Tipo	Buena
Antigüedad	19
Zona tributaria	13

Solución:

Base Imponible

$$\text{BI (terreno)} = 670.80 * 664 * 1 * 1$$

$$\text{BI} = 445411$$

$$\text{BI (construcción)} = 95 * 1444 * 0.550$$

$$\text{BI (construcción)} = 75449$$

Base Imponible Total = base imponible terreno + base imponible construcción

En ese entendido:

$$\text{Bit} = 445411 + 75449$$

$$\text{BIT} = 520860$$

IMPUESTO DETERMINADO

$$\text{ID} = 0 + (0.00115369 * (520860 - 0))$$

$$\text{ID} = 601$$

3.3 Evasión Fiscal

”Evasión Fiscal o tributaria es toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas fraudulentas u omisivas violatorias de disposiciones legales”

“Evasión Tributaria es todo acto que tenga por objeto interrumpir el tempestivo y normado flujo de fondos al Estado en su carácter de administrador, de tal modo que la conducta del sujeto obligado implica la asignación “per se” de un subsidio, mediante la disposición para otros fines de fondos que, por imperio de la ley, deben apartarse de su patrimonio y que sólo posee en tenencia

temporaria o como depositario transitorio al solo efecto de ser efectivamente ingresados o llevados a aquél”.

3.3.1 Causas de la evasión fiscal

“El examen del fenómeno de evasión fiscal nos permite colegir su grado de complejidad y su carácter dinámico. Su reducción dependerá de la remoción de los factores que conllevan tales causalidades, debiéndose llevar a cabo una serie de medidas adecuadas a un contexto económico y social dado, a fin de lograrlo .Todo ello sin perjuicio de que circunstancias ajenas al campo económico tributario puedan mejorar o afectar el nivel de cumplimiento impositivo”.

En el marco de ideas de la complejidad del fenómeno bajo estudio, mencionaremos las que a criterio nuestro son las más comunes sin que con ello se pretenda agotar la existencia de múltiples factores de carácter extra-económicos que originan o incrementan sus efectos. En este sentido citamos

- a) Carencia de una conciencia tributaria
- b) Sistema tributario poco transparente
- c) Administración tributaria poco flexible
- d) Bajo riesgo de ser detectado

a) Carencia de una Conciencia Tributaria

Cuando hablamos de carencia de conciencia tributaria, decimos que ella implica que en la sociedad no se ha desarrollado el sentido de cooperación de los individuos con el Estado.

No se considera que el Estado lo conformamos todos los ciudadanos y que el vivir en una sociedad organizada, implica que todos debemos contribuir a otorgarle los fondos necesarios para cumplir la razón de su existencia, cual es, prestar servicios públicos.

Ello es así, y los ciudadanos sabemos que el Estado debe satisfacer las necesidades esenciales de la comunidad que los individuos por si solos no pueden lograrlo. Por otra parte, la sociedad demanda cada vez con mayor fuerza que el Estado preste los servicios esenciales como salud, educación, seguridad, justicia, etc., pero que estos servicios los preste con mayor eficiencia.

Como lo expresa la doctrina, la formación de la conciencia tributaria se asienta en dos pilares. El primero de ellos, en la importancia que el individuo como integrante de un conjunto social, le otorga al impuesto que paga como un aporte justo, necesario y útil para satisfacer las necesidades de la colectividad a la que pertenece.

El segundo pilar, lo basa en que el mismo prioriza el aspecto social sobre el individual, en tanto esa sociedad a la que pertenece el individuo, considere al evasor como un sujeto antisocial, y que con su accionar agrade al resto de la sociedad.

En este segundo aspecto, el ciudadano al observar a su alrededor un alto grado de corrupción, considera que aquél que actúa de esa manera antisocial, de no ingresar sus impuestos, es una persona “hábil”, y que el que paga es un “tonto”, es decir que el mal ciudadano es tomado equivocadamente como un ejemplo a imitar.

Por otra parte, citamos que el hecho del conocimiento del elevado grado de evasión existente, deteriora la conducta fiscal del contribuyente cumplidor, máxime si actúa bajo la creencia de la insuficiencia de medios para combatirla por parte de la Administración Fiscal.

Esta ineficiencia que podría exteriorizar la Administración Tributaria, puede influir para que el contribuyente cumplidor se vea tentado a imitar la conducta del evasor, a esta situación también le debemos agregar la existencia de permanente moratorias, blanqueos, condonaciones, etc., que hacen que el

pagador se vea perjudicado al colocarlo en igualdad de condiciones con el contribuyente que no cumple regularmente sus obligaciones fiscales.

Profundizando el análisis de la falta de conciencia tributaria, podemos citar que ella tiene su origen en: a) Falta de educación; b) Falta de solidaridad; c) Razones de historia económica; d) Idiosincrasia del pueblo; e) Falta de claridad del destino del gasto público y,

f) Conjunción de todos los factores citados.

b) Sistema tributario poco transparente

La manera de que un sistema tributario contribuye al incremento de una mayor evasión impositiva, se debe básicamente al incumplimiento de los requisitos indispensables para la existencia de un sistema como tal. Recordamos así que la definición general de sistemas menciona que, es el conjunto armónico y coordinado de partes de un todo que interactúan dependiendo una de las otras recíprocamente para la consecución de un objetivo común.

En este respecto decimos que la apreciación de un sistema tributario que se manifiesta como poco transparente, se refleja en la falta de definición de las funciones del impuesto y de la Administración Tributaria en relación a las exenciones, subsidios, promociones industriales, etc., donde la función de una surge como el problema de otro.

Además no escapa a la conciencia generalizada, que donde existe una promoción o liberalización de impuesto, rápidamente surgen planteos claros de elusión y evasión fiscal.

Por ello es que una gestión tributaria eficiente es tan importante como el desarrollo de un esquema tributario acorde con la realidad circundante.

Si bien la falta de un adecuado sistema tributario puede constituir una causa de evasión, sin lugar a dudas que ésta no puede ser endilgada como la causa

principal y exclusiva, si nos ajustáramos a esta explicación simplista, bastaría con modificar el sistema tributario y todos los problemas estarían resueltos.

Este principio exige que las leyes tributarias, los decretos reglamentarios, circulares, etc., sean estructurados de manera tal, que presente técnica y jurídicamente el máximo posible de inteligibilidad, que el contenido de las mismas sea tan claro y preciso, que no permitan la existencia de ningún tipo de dudas para los administrados.

c) Administración tributaria poco flexible

Es importante resaltar que al “hablar de administración tributaria, nos lleva indefectiblemente a hablar de sistema tributario, y uno de los principales aspectos que debemos tener en cuenta cuando nos referimos al sistema tributario, es el de su simplificación...”, que sin lugar a dudas trae aparejada la flexibilización.

Esta flexibilización es la que hace que ante los profundos y constantes cambios que se producen en los procesos económicos, sociales, y en la política tributaria en particular, la Administración Tributaria deba adecuarse rápidamente a las mismas.

Y ésta adecuación se produce porque, “...la administración tributaria es la herramienta idónea con que cuenta la política tributaria para el logro de sus objetivos, por ello la eficiencia de la primera condiciona el cumplimiento de los fines de la segunda”, razón que conlleva a la exigibilidad de la condición de maleabilidad de la misma.

Uno de los grandes inconvenientes que se nos plantea, es que en la medida que el sistema tributario busca la equidad y el logro de una variedad de objetivos sociales y económicos, la simplicidad de las leyes impositivas es una meta difícil de lograr.

Ante el hecho de que las autoridades públicas procuran objetivos específicos, muchos de los cuales persiguen un fin extra-fiscal y otros netamente tributarios, exigen que la Administración Tributaria esté al servicio de la política tributaria, y a un nivel más general, de la política del gobierno, debiendo en consecuencia realizar todos los esfuerzos necesarios para implementar los cambios exigidos por esta última.

d) Bajo Riesgo de ser Detectado

Si bien el riesgo de detectar contribuyentes que no cumplen adecuadamente, podría ser incluida dentro del análisis de la Administración Tributaria, nos pareció adecuado tratar este tema por separado, ello en virtud de la gran importancia que le atribuimos a esta función.

Cuando hablamos de los diferentes factores que influyen en la adopción de una conducta evasiva, sin lugar a dudas que el bajo riesgo de ser detectado posee una gran influencia sobre las demás.

El contribuyente al saber que no se lo puede controlar se siente tentado a incurrir en esa inconducta de tipo fiscal, ésta produce entre otras consecuencias la pérdida de la equidad horizontal y vertical.

Resulta de ello que contribuyentes con ingresos similares pagan impuestos muy diferentes en su cuantía, o en su caso, empresas de alto nivel de ingresos potenciales, podrían ingresar menos impuestos que aquellas firmas de menor capacidad contributiva.

Esta situación indeseable desde el punto de vista tributario, es un peligroso factor de desestabilización social, la percepción por parte de los contribuyentes y el ciudadano común de esta situación, desmoraliza a quienes cumplen adecuadamente con su obligación tributaria.

En este sentido, los esfuerzos de la Administración Tributaria deben, entonces estar orientados a detectar la brecha de evasión y tratar de definir exactamente

su dimensión, para luego, analizar las medidas a implementar para la corrección de las inconductas detectadas.

El Organismo debe marcar una adecuada presencia en el medio a través de una utilización correcta de la información que posee, exteriorizar en la sociedad la imagen de que el riesgo de ser detectado es muy elevado, y de que el costo de no cumplir correctamente sus obligaciones fiscales por parte del contribuyente podrá ser excesivamente oneroso.

3.4 Análisis De La Recaudación Impositiva

3.4.1 Gobierno Municipal Autónomo de La Paz

El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, cumple las funciones de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Supremo N° 24204, establece las condiciones, procedimientos y procedimientos aplicables a la determinación del impuesto a la propiedad de bienes inmuebles a efecto que el Gobierno Municipal pueda iniciar el cobro del I.P.B.I. a través de las diferentes Unidades, Áreas y Dependencias encargadas de la recaudación impositiva.

3.4.2 La Unidad Especial de Recaudaciones

La Unidad Especial de Recaudaciones, tiene como objetivo principal, generar ingresos propios para el Municipio de La Paz, de acuerdo a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Municipalidades N° 2028, el Código Tributario Boliviano, aprobado mediante Ley 2492.

En virtud a lo precedente la Unidad Especial de Recaudaciones debe contar con información oportuna, veraz y confiable sobre el comportamiento de las recaudaciones de los Ingresos Corrientes y efectuar el análisis sobre la evolución de cada uno de los rubros tanto por Impuestos Tributarios, Tasas, Patentes y demás ingresos, asimismo por unidades recaudadoras con la finalidad de preservar las metas de recaudación.

3.4.3 El Área de Ingresos Tributarios

El Área de Ingresos Tributarios dependiente de la Unidad Especial de Recaudaciones, en uso de las facultades otorgadas por el Código Tributario Boliviano, aprobado mediante

Ley 2492, de 2 de agosto de 2003, y el Jefe de la Unidad Especial de Recaudaciones, en calidad de Máxima Autoridad Tributaria Municipal del Gobierno Municipal de La Paz, es responsable del cobro de impuestos y de la realización de trámites de los cuales son los siguientes:

Empadronamiento de Inmuebles (registro). Es el Área encargada de registrar o empadronar a aquellos contribuyentes que no presentaban con un padrón y registro de sus inmuebles ya sean estos de tipo terreno, vivienda unifamiliar o Propiedad Horizontal; de aquellos inmuebles que se encuentran registrados en otro Municipio.

Modificación de Datos Técnicos. Es la actualización de los datos técnicos declarados por el sujeto pasivo o contribuyente, a través de la presentación de Certificados Catastrales, solicitudes de Inspección Técnica (al Área de Ingresos Tributarios) o finalmente por la presentación de un Formulario Único de Registro Catastral. La modificación de datos técnicos puede generar un incremento en la Base Imponible del Inmueble y por ende un aumento del Impuesto. Sin embargo, puede también presentarse una situación inversa al cual detallamos anteriormente, ocasionando un decremento de en la Base Imponible y en el impuesto.

Liquidación de Impuestos a la Propiedad. Tiene como facultad de emitir proformas de la Obligación Tributaria o Deuda Tributaria en caso de gestiones vencidas de plazo de pago, contando con datos necesarios para idéntica el inmueble.

Liquidación de Impuestos Municipal a las Transferencias. De acuerdo a las facultades establecidas por el Decreto Supremo 24054, el Área de Ingresos

Tributarios es la encargada de liquidar y proceder al cobro de las Transferencias onerosas de inmuebles.

Liquidación de Valores en Tabla y Libros. Este tipo de liquidación es para sujetos pasivos jurídicos donde se dividen en dos: el primero es decir liquidación por valor en tablas es para sujetos pasivos jurídicos sin fines de lucro como ser Instituciones Públicas, Diplomáticas, Embajadas, Asociaciones e Instituciones Religiosas, no obligados a la presentación de estados financieros. La segunda de la presentación de valor en libros es para contribuyentes jurídicos obligados a la presentación de Estados Financieros.

Cambio de Nombre. Es la asignación de propiedad por cambio de dominio principalmente por sucesiones hereditarias, declaratoria de herederos, división y partición, y todo aquel impuesto de dominio Nacional.

Auto Avalúos. Es la liquidación de aquellos contribuyentes poseen terrenos fuera de los límites de la ciudad, o mancha urbana, es decir que no cuentan con una planimetría aun aprobada, donde es el propietario quien asigna una valor al 31 de diciembre de cada gestión como lo establece el reglamento al código tributario.

Baja de Registros. La baja de registros se presenta principalmente por la duplicidad de los registros o ventas parciales rescindidas.

Rectificaciones. Las rectificaciones refieren a la modificación de los datos técnicos donde generalmente producen un saldo a favor del contribuyente o del fisco, en este caso el Gobierno Municipal de La Paz.

Reducción de Sanciones. Es la aplicación del párrafo I del artículo 156 del Código Tributario, Ley 2492. Donde se procede a la reducción en un 80% sobre la Multa por Incumplimiento.

3.4.4 El Área de Fiscalización

Es un mecanismo de control que tiene una connotación muy amplia; se entiende como sinónimo de inspección, de vigilancia, de seguimiento de auditoría, de supervisión, de control y de alguna manera de evaluación, ya que evaluar es medir, y medir implica comparar. El término significa, cuidar y comprobar que se proceda con apego a la ley y a las normas establecidas al efecto.

El proceso de Fiscalización comprende un conjunto de tareas que tienen por finalidad instar a los contribuyentes a cumplir su obligación tributaria; cautelando el correcto, íntegro y oportuno pago de los impuestos.

Es una facultad de la Administración Tributaria Municipal, necesaria para el control y/o rectificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente, con el objetivo de lograr un cumplimiento voluntario y oportuno.

3.4.5 El Área de Cobranza Coactiva

Dentro las facultades conferidas por el código tributario Ley 2492, la Administración Tributaria Municipal, a través del Área de Cobranza Coactiva dependiente de la Unidad Especial de Recaudaciones, definen sus acciones en:

a) Jurisdicción

La jurisprudencia ha definido la jurisdicción coactiva como un “privilegio exorbitante” de la Administración, que consiste en la facultad de cobrar directamente, sin que medie intervención judicial, las deudas a su favor, adquiriendo la doble cantidad de juez y parte, cuya justificación se encuentra en la prevalencia del interés general.

b) Ejecución

La cobranza coactiva administrativa, que sigue su cauce formal a través de un procedimiento que se denomina de ejecución, es el procedimiento que utilizan

las entidades públicas frente a los administrados para hacer efectivas las consecuencias jurídicas del acto administrativo que ésta emita.

c) Naturaleza jurídica

Se trata a no dudarlo de un procedimiento de carácter exclusivamente administrativo, debiendo descartarse aquellas tesis que pretenden asignarle carácter jurisdiccional.

El aspecto subjetivo, es claro que se trata de un procedimiento administrativo llevado a cabo por funcionarios de entidades públicas que no forman parte del Poder Judicial.

Debemos referir que el procedimiento de ejecución coactiva no es sino una modalidad específica de los mecanismos que disponen los entes públicos para la ejecución forzosa de sus actos administrativos.

La singularidad de dicho procedimiento estriba en que versa sobre la ejecución a favor de la Administración de las obligaciones exigibles surgidas como consecuencia de una relación jurídica pública facultándose al órgano encargado de la ejecución para afectar el patrimonio jurídico del deudor.

3.5 Análisis estadístico

Actualmente, la Unidad Especial de Recaudaciones, viene realizando sus tareas con total normalidad y dentro de los plazos establecidos, se viene trabajando en coordinación muy estrecha con las unidades recaudadoras, para una mayor y eficiente recaudación, implantando políticas de mejoramiento en los procesos de recaudación. En ese entendido, se ha visto la necesidad de renovar los contratos de los bancos, para un mejor servicio a los contribuyentes. De la misma manera se viene realizando trabajos no solo de procesamiento de datos, sino también de análisis y proyecciones de los ingresos, los cuales nos proporcionan estadísticas confiables, para cualquier política institucional que se desee optar.

3.5.1 Muestra de Inmuebles registrados

La muestra de las series de tiempo y análisis estadístico de ingresos municipales está basado en información oficial de la Unidad Especial de Recaudaciones, respecto a los inmuebles registrados abarca los periodos 2001 al 31 de diciembre del 2009. El rango de la muestra dependió de la disponibilidad de datos.

3.5.2 Ingresos Corrientes

El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a través de la Unidad Especial de Recaudaciones tiene la facultad de administrar y cobrar impuestos de Propiedad de Bienes Inmuebles, Propiedad de Vehículos Automotores, Transacciones de inmuebles y vehículos automotores, Tasas por servicios prestados y Patentes.

El caso del IPBI, es importante observar las consecuencias posteriores a la aplicación de perdones tributarios. Obsérvese que el año 2004 el Gobierno Nacional aprueba un programa de perdones tributarios que mejoran las recaudaciones de ese año, pero que provocan un desaliento en los contribuyentes para la gestión inmediata siguiente.

El comportamiento de los otros ingresos tributarios es más parejo siendo los más relevantes las tasas, el impuesto a la propiedad de vehículos automotores (IPVA) y el impuesto a la transferencia de bienes inmuebles (ITBI). Resalta en este grupo de tributos el salto cuantitativo y la tendencia creciente de las recaudaciones por tasas, las mismas que están siendo cada vez más aplicadas en particular en municipalidades urbanas con infraestructura instalada para la provisión de servicios.

El cuadro que a continuación presentamos son los ingresos provenientes de la recaudación de Impuestos a la Propiedad e Impuestos a las Transferencias Municipales de Bienes Inmuebles, siendo la fuente principal de ingresos corrientes.

3.5.3 Ingresos de Capital

Los ingresos de capital son fuente principalmente provenientes de la recaudación impositiva de tributos tienen como contraparte los financiamientos de la coparticipación, venta de valores y préstamos con organismos internacionales. Donde se pudo observar que el Gobierno Municipal de La Paz, presenta una credibilidad ante organismos internacionales, lo cual deriva en una capacidad de préstamo y confianza de endeudamiento.

3.5.4 Gastos de Capital

El gráfico permite distinguir que los recursos de coparticipación de impuestos nacionales, siguen siendo la fuente más importante de recursos para los gobiernos locales, sin embargo los ingresos originados en las transferencias de las recaudaciones del impuesto directo a hidrocarburos (IDH), incrementaron sustancialmente los recursos municipales.

En términos de impacto del gasto y de capacidad institucional municipal para afrontar el reto de ejecutar un nivel de ingresos casi duplicado en el volumen de transferencias respecto a años anteriores, la expectativa no es muy optimista tal como se muestra en la tendencia histórica de ingresos y gastos municipales.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

Para el análisis de la incidencia de la evasión de impuesto sobre el nivel de inversión pública del municipio de La Paz se aplicó dos modelos econométricos bajo la metodología del *Vector de Corrección del Error (VEC)*, el cual, ambos resultaron significativos los parámetros estimados y además consecuentes con la formulación teórica. Por tanto, de los dos modelos se elige el más aproximado o consecuente con la realidad, para ello el primer modelo resulto ser el más adecuado para nuestra investigación, y donde, la evasión de impuesto en los bienes inmuebles en el municipio de La Paz tiene efectos negativos en el nivel de inversión pública, el cual es necesario concientizar a la población en cumplimientos con los impuestos, debido a que esto tiene fuerte conexión con la inversión o gasto de capital, es decir, la reducción de la evasión lleva a mayor inversión en infraestructura de educación, salud, en el mantenimiento y ampliación de parques, plaza públicas y otros que sin duda incide en el desarrollo del municipio de La Paz.

En un contexto fuertemente centralizado y que obstaculiza un desempeño más eficiente de la administración tributaria municipal, debe presentar ajustes, en los siguientes ámbitos de política y de ajuste al marco normativo:

a) Es imprescindible dar un margen de autonomía a las municipalidades en la definición de tasas para el cobro de impuestos a bienes muebles e inmuebles. Es posible que, para mantener condiciones uniformes en el sistema tributario municipal, el Gobierno Nacional oriente el establecimiento de tasas o alícuotas mínimas a partir de las cuales cada municipalidad establezca la alícuota territorial correspondiente.

b) El marco normativo boliviano debe liberar al Senado Nacional de tareas y responsabilidades que corresponden a los Concejos Municipales, en términos de definición y aplicación de tasas y patentes.

c) En un contexto de claro avasallamiento a las políticas tributarias locales, es imprescindible respetar la autonomía municipal evitando la aplicación de exenciones y “perdonazos” a través de normas nacionales inconsultas.

En relación al marco normativo, se constata una característica especial del modelo de descentralización fiscal en Bolivia, en el ámbito local. Se trata de un modelo cada vez más descentralizado en el gasto, pero fuertemente centralizado en el ingreso. Las autonomías municipales, que administran impuestos de baja movilidad y de fuerte complejidad tienen fuertes restricciones en la determinación de alícuotas y bases para mejorar el esfuerzo fiscal local.

4.2 Recomendaciones

Al final de la presente exposición nos parece adecuado hacer un alto y reflexionar sobre los graves daños que producen en la sociedad la evasión fiscal, lo cual vulnera los ingresos y estos traducidos en inversión pública en sus diferentes gamas.

Debemos pues reflexionar los sobre grandes problemas que produce la falta de ingresos a las arcas de la Administración Municipal y por último reflexionar sobre las probables vías de solución a esta indeseada situación.

Coexistir con la evasión fiscal es permitir la ruptura de los relevantes principios de equidad, es fomentar, de cierta manera la existencia de un círculo perverso de ineficiencia en la economía, que como mencionáramos, erosiona los más profundos cimientos de la estructura de un municipio o país, produciendo una mala asignación de los recursos del Estado y desviando aquellos que no llegan a ingresar al mismo.

Sin lugar a dudas que la lucha no es fácil, no solo hace falta una decisión política sino, que es un verdadero desafío de toda la sociedad.

Tomar conciencia del grave problema que acarrea esta situación es interpretar con madurez cívica, los principios fundamentales de la convivencia humana.

No solo hablamos de lo antijurídico del acto, dado que de ello no existen dudas, ni si son valederos los argumentos superfluos esgrimidos que incentiva tal actitud, deberíamos interpretar los hechos en lo más profundo del sentimiento humano y social por naturaleza.

No es en vano el accionar de la Administración Tributaria en su misión de combatirla, pero más importante aún sería el sinceramiento de toda la sociedad, en este aspecto, en especial el de los niveles de gobierno, a fin de transparentar su gestión, elevar su legitimidad y sostener su credibilidad.

Estamos ante un nuevo desafío, ésta es una oportunidad única, hoy la sociedad, cansada de ver malos ejemplos del descuido de la cosa pública, de una corrupción incontrolada, se encuentra esperanzada en un cambio.

5. BIBLIOGRAFIA

Principios de Economía Política y Tributación David Ricardo “La Evasión Tributaria...” Miguel Aquino, Roberto Salazar, Malich Daniel Posgrado Esp. en Tributación. Fac.Cs. Económicas. UNNE.09/98

La evasión Fiscal Boletín DGI. N° 457.

Compendio Tributario y Estadístico Registro Único para la

Derecho Tributario Alfredo Benites Rivas

Diccionario de Economía Santiago Zorrilla Arena

La Ley N° 2028 Municipalidades

La Ley N° 1551 Participación Popular

La Ley N° 1178 (SAFCO)

La Ley 843 Reforma Tributaria

La Ley 1340 Código Tributario (Antiguo)

La Ley 2492 Nuevo Código Tributario

Decreto Supremo 24204 Reglamento al Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles

Decreto Supremo 24054 Reglamento al Impuesto Municipal a la Transferencia

6. ANEXOS

Imágenes de las tablas utilizadas y extraídas de la RESOLUCION ADMINISTRATIVA GAMLP/ATMNº 004/2017

A la base imponible determinada según lo señalado en el numeral 2 se aplicará la escala impositiva consignada en la TABLA I del presente anexo. El resultado obtenido constituirá el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles de la gestión 2016.

TABLA I
ESCALA IMPOSITIVA (En Bs.)
IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES GESTIÓN 2016

MONTO DE VALUACIÓN		CUOTA FIJA	Mas %	S/EXCEDENTE
De	Hasta			
-	1.399.668	-	0,115369	-
1.399.669	2.799.326	1.615	0,164845	1.399.668
2.799.327	4.198.989	3.922	0,329625	2.799.326
4.198.990	Adelante	8.536	0,494437	4.198.989



[Handwritten signature]



Calle Mercado No. 1298 | Teléfonos: (591-2) 2650000 - 2202000 | Fax: (591-2) 2204377
Cajón postal: 10654 | correspondencia@lapaz.bo | www.lapaz.bo



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

TABLA V
FACTORES DE PONDERACIÓN DE SERVICIOS PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE DEL TERRENO

FACTORES DE EXISTENCIA DE SERVICIOS	FACTOR A APLICAR
Energía Eléctrica	0,2
Agua potable	0,2
Alcantarillado	0,2
Teléfono	0,2
Mínimo	0,2
TOTAL (Todos los servicios)	1

TABLA VI
FACTORES DE DEPRECIACIÓN PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE DE LA CONSTRUCCIÓN

Antigüedad de la Construcción en años	Factor a Aplicar
De 0 a 5	1,000
de 6 a 10	0,975
de 11 a 15	0,925
de 16 a 20	0,900
de 21 a 25	0,850
de 26 a 30	0,800
de 31 a 35	0,750
de 36 a 40	0,700
de 41 a 45	0,650
de 46 a 50	0,600
Igual o mayor a 51	0,550

TABLA VII
VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN Bs.
SEGÚN MATERIAL DE LA VÍA
GESTIÓN 2016

MACRO ZONA	CODIGO	20	21	22	23	24	25	26
		ASFALTO	ADOQUIN	CEMENTO	LOSETA	PIEDRA	RIPIO	TIERRA
1	1-10	7712	7308	6899	6362	5682	5549	5279
	1-20 a 1-28	6125	5512	5051	4651	4472	4126	3826
	1-30 a 1-38	4447	4005	3707	3410	3261	2961	2521
	1-40a 1-47	3531	3028	2591	2503	2209	2030	1911
	1-50 a 1-58	2879	2542	2315	2172	1975	1750	1666
2	2-10 a 2-18	2324	2218	2075	1881	1772	1608	1493
	2-20 a 2-29	1990	1823	1720	1556	1441	1389	1326
	2-30 a 2-34	1823	1662	1556	1389	1326	1217	1165
	2-40 a 2-45	1772	1556	1441	1305	998	913	825
	2-50 a 2-58	1271	1053	947	774	664	613	555
	2-60 a 2-68	1180	886	737	661	555	446	367
	2-70 a 2-76	695	604	555	464	364	325	273
	2-80 a 2-82	464	413	364	325	273	224	188
3	3-10 o 3-16	1080	980	937	886	846	792	746
	3-20 a 3-21	746	692	643	589	546	495	449
	3-30 a 3-36	449	397	349	297	252	194	152



[Handwritten signature]



Calle Mercado No. 1298 | Teléfonos: (591-2) 2650000 - 2202000 | Fax: (591-2) 2204377
Cajón postal: 10654 | correspondencia@lapaz.bo | www.lapaz.bo



TABLA VIII
AVALÚO DE CONSTRUCCIONES PARA VIVIENDA FAMILIAR O EDIFICACIONES NO DESTINADAS A VIVIENDA

CÓDIGO	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	Bs. por m ²
30	Lujosa	5212
31	Muy Buena	3471
32	Buena	2309
33	Económica	1444
34	Interés Social	859
35	Muy Económica/Marginal	140

TABLA IX
AVALUO DE CONSTRUCCIONES EN
PROPIEDAD HORIZONTAL

CÓDIGO	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	Bs. por m2
40	Lujoso	6371
41	Muy Bueno	4633
42	Bueno	3471
43	Económica	2882